

RESOLUCIÓN de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas al Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para el ejercicio 2023.

El Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, aprobó las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 263, 03.11.2021). Este real decreto se incardina en concreto en la Inversión 4 del Componente 3 de Plan (es decir, el acrónimo C3.I4): «Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero».

El Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería consta de cuatro programas de apoyo, para la financiación de planes de inversión destinados a la ejecución de proyectos estratégicos, siendo objeto de la presente resolución, el Programa 4 de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, siendo el objetivo, adoptar las reformas estructurales necesarias alcanzando un nivel de inversión que promueva el cambio en el modelo de producción agrícola y ganadera con resultados beneficiosos para la sociedad, la economía y el medioambiente.

El Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, tiene por objeto, según lo dispuesto en el artículo 1, el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a programas de apoyo para la realización de inversiones que impulsen la sostenibilidad y la competitividad de la agricultura y la ganadería a través, entre otras, de actuaciones de fomento de la aplicación de agricultura y ganadería de precisión y tecnologías 4.0.

El Programa 4 irá dirigido al apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, dado que puede contribuir de manera significativa a la seguridad alimentaria, a la inocuidad de los alimentos, y a promover unas prácticas agrarias más sostenibles. La revolución digital será fundamental en la lucha contra el cambio climático, por lo que se necesita impulsar el desarrollo e implantación de dichas tecnologías, la difusión de su utilidad y la formación de usuarios para aprovechar todo su potencial.

Así, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dota una línea específica para acelerar la modernización de los equipos y el uso de estas tecnologías que permitan una utilización más eficiente de los recursos naturales en los procesos productivos y la incorporación de equipamiento más eficiente energéticamente, aumentando el rendimiento medioambiental del sector agrario.

La agricultura de precisión es un modelo que se despliega en todos los sistemas de producción agraria, permitiendo a los productores incorporarlo a sus explotaciones. Las actuaciones previstas en este programa incluyen un amplio abanico de equipos, dispositivos y aplicaciones software con alcance tecnológico diverso, que pueden combinarse en proyectos de inversión dirigidos al cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde en este sector. Abarca distintos niveles de tecnificación, desde sensores, procesadores y controles cuya misión sea el guiado de la máquina,

el trabajo variable, el mapeo, el registro de datos o el desencadenamiento de una reacción concreta en la máquina, a estos tres objetivos conjuntamente, o a la interacción o comunicación de estos elementos en distintas máquinas. Los beneficiarios de esta línea podrán presentar solicitudes que vehiculen la escalada tecnológica necesaria para alcanzar unos objetivos concretos de sostenibilidad en sus explotaciones, considerando las condiciones de las que parten.

De acuerdo con el referido Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, las comunidades autónomas publicarán la correspondiente convocatoria de ayudas conforme a lo establecido por dicho real decreto, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las ayudas establecidas por dicho real decreto, que permite a las comunidades autónomas no solo destinar los créditos correspondientes a los beneficiarios últimos previstos en el mismo, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias, sino también que sean estas quienes ejecuten las propias actuaciones objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que, de acuerdo con el artículo 26.1 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, corresponde a las comunidades autónomas.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en la presente convocatoria se adaptan a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habiéndose comunicado a la Comisión sin observaciones, con el número de ayuda SA.64683 (2021/XA).

La presente Resolución se acoge al Plan de Medidas Antifraude con el contenido de requerimientos mínimos del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, en su artículo 10 atribuye a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, entre otras, las competencias en materia de agricultura.

En consecuencia, valorada la conveniencia de dar soporte mediante el Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 al sector agrícola y ganadero, de acuerdo con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 26 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Objeto

Se convocan para el ejercicio 2023 las ayudas previstas en el Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero (enmarcadas en el Componente 3 y en la Inversión 4), de acuerdo con en el Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas tienen un campo de intervención 047 «Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes» lo que les otorga un coeficiente climático del 40%, un coeficiente ambiental del 40% y un coeficiente digital de 0%.

Segundo. Inversiones elegibles

1. Serán inversiones elegibles los proyectos que contemplen la adquisición de licencias de software, maquinaria y equipos agrarios incluidos en el listado del anexo de la presente resolución, conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre.
2. En cuanto a los requisitos de la maquinaria y equipos subvencionables y la consideración de gastos subvencionables y no subvencionables, se estará a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 23 del citado Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

Tercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, así como con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22428, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

5. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22428.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de dicha Ley y los exigidos en el Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre y en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Cuarto. Documentación a presentar

1. La documentación a presentar junto a la solicitud es la requerida en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, y en particular la relacionada en el anexo IV, números 1 y 2.c, así como en el artículo 22.3, las declaraciones responsables acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la declaración responsable del beneficiario en el que se compromete a entregar los residuos de estos equipos y/o maquinaria para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la ley 7/2022 del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

2. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la persona beneficiaria deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros.

3. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los datos sobre el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los siguientes datos: datos de identidad de la persona solicitante, o en su caso, de su representante legal, datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del registro electrónico de poderes notariales, datos del censo empresarial, datos del registro de las agrupaciones contempladas en el artículo 67.2 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, datos del registro de consorcios u otra forma de colaboración público-privada, datos del Registro de Titularidades Reales, datos de jóvenes agricultores, datos del Registro de Entidades Titularidad Compartida de la Comunitat Valenciana y datos del Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias. Sin embargo, si la persona interesada quiere oponerse a esto, es imprescindible que indique la información concreta de la consulta a la cual se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Financiación

Para el ejercicio 2023, y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, el importe global máximo del Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero es de 634.160 euros, a cargo de:

Sección:	12. Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
Servicio:	99. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Centro gestor:	99. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Centro de gasto: 0314

Programa: 714.99 MRR. Agricultura y Desarrollo Rural

Capítulo: 7

Línea: S8819000. Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero

Sexto. Incremento presupuestario

1. De conformidad con el artículo 26.1 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, cuando las solicitudes recibidas en una convocatoria superen la cuantía de fondos inicialmente asignados a la misma, podrán establecerse listas de espera o de reserva, que se financiarán con ampliaciones de crédito o con el crédito disponible en las subsiguientes convocatorias.
2. Esta convocatoria es susceptible de ampliación de crédito si la transferencia de las sucesivas reasignaciones del presupuesto a las comunidades autónomas para el año 2023 se realiza previa a la resolución de concesión de las ayudas.
3. Conforme al artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el importe global máximo previsto en el apartado quinto podrá incrementarse en una cuantía adicional de 2.008.780,59 €.
4. Esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en la letra a del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Séptimo. Intensidad y cuantía de las ayudas

La intensidad máxima de la ayuda será del 40% de los costes elegibles.

No obstante, este límite se incrementará 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios que sean consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que los proyectos de inversión se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones concretas que tengan la consideración de PYMES, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda, o de beneficiarios que tengan la condición de jóvenes agricultores.

No se concederán ayudas a los proyectos solicitados cuando la cuantía de los mismos no supere un importe mínimo de 5.000 euros. La cuantía máxima de la ayuda será de 300.000 euros.

En cuanto a los requisitos y límites, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

Octavo. Órganos responsables del procedimiento

1. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Agraria de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

2. Se constituirá un órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes presentadas y propuestas por el órgano instructor. Dicho órgano colegiado estará integrado por la persona titular de la Subdirección General de Estructuras Agrarias y Cooperativismo, que actuará como presidenta, por la persona titular de la jefatura del Servicio de Ordenación Agraria y por dos personas técnicas nombradas por el director general de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El órgano colegiado se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. El órgano competente para resolver es la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica u órgano en que esta delegue. En la presente convocatoria se delega en la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca la competencia para dictar las resoluciones de concesión, denegación, desistimiento y pago, previa propuesta del órgano instructor, la revisión de las ayudas y aquellas resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la convocatoria.

Noveno. Criterios de priorización en la concesión de las ayudas

Los criterios generales de priorización de los proyectos de inversión elegibles para cada solicitud son los que se establecen en el artículo 7.4 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

En cuanto a los criterios específicos de priorización, son los que se establecen en el artículo 25 del citado Real Decreto.

Las solicitudes que se encuentren en la lista de reserva de la resolución de concesión de ayudas de la convocatoria 2022, y que no hayan sido definitivamente aprobadas, tendrán 3 puntos adicionales en caso de ratificar su solicitud de ayuda para la presente convocatoria en las mismas condiciones que en la convocatoria anterior.

Décimo. Plazo de resolución y notificación de concesión de las ayudas

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de los planes de inversión conjuntos, se resolverá la concesión de la ayuda de forma individual sobre cada uno de los proyectos de inversión.

2. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con el listado baremado de expedientes según los criterios de priorización establecidos en la convocatoria, la lista de los beneficiarios con los importes de las ayudas públicas asignadas de la que estarán excluidos todos los impuestos, motivando debidamente el sentido de las mismas e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma.

3. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los Presupuestos Generales del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea, y de los fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento núm. 2021/241, y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en el enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

4. La resolución de concesión y, en su caso, denegación, pondrá fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Decimoprimer. Ejecución y justificación de las inversiones

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, el beneficiario dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses desde la concesión de la ayuda para la ejecución de las inversiones. En todo caso, los pagos se realizarán, a más tardar, el 30 de abril de 2026.

Asimismo, la documentación justificativa de la ejecución completa del proyecto de inversión se presentará como máximo tres meses después de la finalización de la misma, mediante la modalidad de cuenta justificativa en cualquiera de las modalidades previstas en la sección 2ª del capítulo II del título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El beneficiario deberá presentar justificación del marcado CE de los equipos y la maquinaria adquirida junto con un certificado de técnico competente en el que se verifique la compatibilidad de la maquinaria y equipos adquiridos con las máquinas auxiliares presentes en la explotación o con las que deban funcionar conjuntamente, ya sean adquiridas dentro del objeto de esta convocatoria de ayudas, o ya estén disponibles en la explotación.

2. Si la ayuda a pagar no excede de 60.000 euros, para la justificación podrá presentarse cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario, con el contenido previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, se permitirán compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda. Asimismo, si la justificación se realiza mediante cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 72 de dicho reglamento, no deberán presentarse las facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

Decimosegundo. Control y pago de las ayudas

1. Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario, se procederá en el plazo máximo de seis meses a la comprobación de la inversión, y en otro de seis meses al pago de la

ayuda, siempre y cuando no se excedan de los plazos establecidos en el artículo 30.3 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

2. Cualquier modificación de la resolución, el incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, la no ejecución total de las inversiones o en caso de incumplimientos parciales, incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6.3 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, y las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del Componente 3, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por la persona o entidad beneficiaria en función del alcance del incumplimiento, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos, de acuerdo con el artículo 31 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

1. El procedimiento administrativo derivado de la presente norma conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Identidad del responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante, o su representante legal, deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. En particular, las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro

medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. En particular, de acuerdo con el artículo 28 del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, las personas beneficiarias deberán hacer constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas por la Unión europea-Next Generation EU, según el Plan presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la restante legislación aplicable.

4. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Supletoriedad

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en el Real decreto 948/2021 de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimosexto. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, a fecha de la firma digital.-

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica

ANEXO

Equipos de agricultura de precisión y requisitos mínimos

Equipo de agricultura de precisión:

Tecnologías/máquinas	Requisitos mínimos ^{(1), (2)}
Abonadoras	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Maquinaria para laboreo y preparación del terreno	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Autocargadores de forraje	Trabajo variable, comunicación
Cosechadoras y otros equipos de recolección	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Empacadoras	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Esparcidores de estiércol	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Maquinaria para leñosos (prepodadoras, deshojadoras, trituradoras)	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Tanque distribuidor de purín con sistemas de localización de producto	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Carro mezclador con análisis NIR de la ración	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Picadoras de forraje	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Equipos de aplicación de productos fitosanitarios	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Remolques agrícolas	Trabajo variable, comunicación
Segadoras	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Sembradoras y plantadoras	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Tractores	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Máquinas portátiles	Comunicación
Robot escardador autónomo y otros equipos escardadores	Trabajo variable, mapeo
Robot para toma de datos	Trabajo variable, mapeo
Robot multipropósito	Trabajo variable, mapeo, comunicación
Manipuladoras telescópicas	Trabajo variable, mapeo, comunicación

⁽¹⁾ Al menos uno de los requisitos para que pueda ser considerado agricultura de precisión. Si se opta por las fases más avanzadas de desarrollo de máquinas, deberán contener las funciones anteriores.

⁽²⁾ Aparte de los implícitos en la propia definición.

Componentes para adaptación de equipos en uso:

Tecnologías/máquinas/componentes/software	Requisitos mínimos ^{(3), (4)}
Análisis y gestión de ración en carro mezclador	
Sensor de nutrientes NIR	
Equipo autónomo de mapeo para añadir a cualquier equipo	
Equipo con sensores de rendimiento y humedad para añadir a cualquier equipo	
Autoguiado	
Sistema de pesaje y dosificación	
Dotación para complementar trabajo variable	
Kit de adaptación ISOBUS	
Receptores de señal	
Estaciones fijas RTK	
Neumáticos	Comunicación
Componentes de comunicación para dotar de telemetría a maquinaria	
Programa de gestión de flotas	Comunicación
Sistemas de precisión para la gestión del ganado (dispositivos de geolocalización del ganado, sistemas de <i>virtual fencing</i> , caracterización por infrarrojos de estados corporales, reducción de antibióticos, etc.)	
LPWAN para despliegue en actuaciones colectivas	Conectividad de al menos 15 km de diámetro
Sensórica (detección de condiciones climáticas, composición suelo, riego y humedad, detección enfermedades, etc.)	Comunicación
Software de Gestión o Analítico (recomendaciones de tratamientos y riegos, informes automatizados, predictibilidad de producción, etc.)	Comunicación

⁽³⁾ Al menos uno de los requisitos para que pueda ser considerado agricultura de precisión. Si se opta por las fases más avanzadas de desarrollo de máquinas, deberán contener las funciones anteriores.

⁽⁴⁾ Aparte de los implícitos en la propia definición.

